

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0846 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 AGO 2015

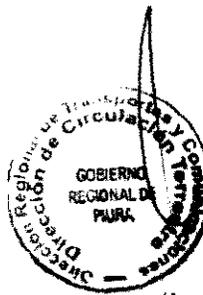
VISTOS:

Acta de Control N° 00138-2015 de fecha 12 de febrero del 2015,, Informe N° 2337-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 04 de agosto del 2015, Informe N° 0703-2015/GRP-440010-440015, de fecha 14 de agosto del 2015, Informe N° 1068-2015/GRP-440010-440011 de fecha 19 de agosto del 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00138-2015 de fecha 12 de febrero del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control Piura-Sullana frente al campamento Columbus y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P1G000 mientras cubría la ruta PIURA-MANCORA, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L., conducido por don Julio Armando Mendoza Sorroza, debido a presuntamente "permitir que: se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo", por tal motivo se le imputa al transportista la infracción del CODIGO S.5 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, se procedió a notificar en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00138-2015 a través del Oficio N° 0278-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Marzo del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 05 de Marzo del 2015 por la persona de Leydi Falcón Nautino, con Documento Nacional de Identidad N° 27752790 quien señaló ser trabajadora de la empresa, de acuerdo al cargo de recepción de SERPOST con guía de remisión N° 091221, que obra a folios siete (07).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0846 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 27 AGO 2015

Que, estando correctamente notificada la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L.**, no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, de acuerdo con los actuados se ha detectado en **GABINETE** la aparente configuración del incumplimiento del **CODIGO C.4 b)**, por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a **"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L.**, en base a los siguientes argumentos:

- Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0807-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 02 de junio del 2014, esta Entidad autoriza a la referida empresa para prestar el Servicio de Transportes Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico (Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito), por el plazo de 10 años.
- Que el vehículo de placa de Rodaje P1G000, de propiedad de la referida empresa, de acuerdo a la consulta vehicular hecha en SUNARP, la que obra a folio cuatro (04) del presente expediente, no se encuentra habilitado para realizar el Servicio de Transportes de Personas en el Ámbito Regional, de acuerdo con el Informe N° 0548-2015/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 18 de agosto del 2015, expedido por la Unidad de Concesiones y Permisos de esta Entidad.
- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje P1G000: "realizaba el servicio de transporte turístico de Piura a Mancora, llevando 09 turistas cobrando por contrato S/. 275 nuevos soles, llevando al señor Coveñas Bruno Pablo con DNI 02767661 usando (sentado) el asiento rebatible que no se encuentra fijado rigidamente a la estructura del vehículo."

Que, respecto del incumplimiento del **CODIGO C.4 b)**, por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a **"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.2.1 del Artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, el mismo que indica: "no procede el otorgamiento de plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0846 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 27 AGO 2015

con :.....103.2.1. la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación, no procede el otorgamiento del plazo señalado en el numeral 103.1 del Art 103° del referido Decreto, correspondiendo la apertura del procedimiento sancionador.

Que, al haberse detectado en **GABINETE** la aparente configuración del incumplimiento del **CODIGO C.4 b)**, por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, referida a que el vehículo en el que se prestaba el servicio de transporte turístico no se encuentra habilitado para hacerlo, y de sancionarse por dicho incumplimiento a la administrada, no correspondería sancionar por la infracción detectada en la acción de fiscalización, es decir por la infracción del **CODIGO S.5 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "permitir que: se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rigidamente a la estructura del vehículo", razón por la cual esta Entidad resolverá sobre la configuración de esta infracción, después de otorgar el plazo legal a la administrada para la presentación de sus descargos, respecto del incumplimiento detectado en **Gabinete**, de conformidad con lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, de lo manifestado, a fin de no contravenir al Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L.**, por el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)**, por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados".

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0846 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L., por el incumplimiento del CODIGO C.4 b), por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de Transportes Especial de Personas.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L., para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho.

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio Especial de Personas en el Ámbito Regional a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L., conforme a lo regulado en el numeral 113.3.4 del Artículo 113° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS ROSILLO S.R.L. en su domicilio sito AV. PIURA N° 403 TUMBES en conformidad a la información consignada por la administrada en el escrito de Registro N° 02214, de fecha 04 de marzo del 2014, presentado ante esta Entidad para obtener su autorización y de acuerdo a lo establecido en el Art. 120° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

